

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-046

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.- Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”*;

Que, los numerales 1, 8 y 9 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial prescriben: *“Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.- La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: (...) - 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; - 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública (sic), así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; - 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; (...)”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“Funciones de la Defensora o Defensor Público General.- La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...)”*;

Que, el artículo 292 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“Servicios de defensa y asesoría jurídica gratuita.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de las Universidades legalmente reconocidas e inscritas ante el organismo público técnico de*

acreditación y aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior, organizarán y mantendrán servicios de patrocinio, defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos de atención prioritaria, para lo cual organizarán Consultorios Jurídicos Gratuitos, de conformidad con lo que dispone el artículo 193 de la Constitución de la República.- Las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que no cumplan con esta obligación no podrán funcionar.”;

Que, el artículo 293 del Código Orgánico de la Función Judicial contempla: “*Registro de los consultorios jurídicos gratuitos.- Las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las Universidades legalmente establecidas, los organismos seccionales, las organizaciones comunitarias y de base y las asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro legalmente constituidas, para alcanzar la autorización del funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos a su cargo, comunicarán a la Defensoría Pública, el listado de los profesionales del Derecho que lo integran, su organización y funcionamiento que establezcan para brindar patrocinio en causa y asistencia legal a las personas de escasos recursos económicos, y grupos de atención prioritaria. (...)”;*

Que, el artículo 294 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: “*Evaluación de los consultorios jurídicos gratuitos.- Los Consultorios Jurídicos Gratuitos a cargo de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, organismos seccionales, organizaciones comunitarias y de base y asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro, serán evaluados en forma permanente por la Defensoría Pública, la cual analizará la calidad de la defensa y los servicios prestados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento, se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública observa: “*Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está integrada por los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública coadyuva a que ningún usuario se quede en indefensión y reciba una defensa técnica eficiente, eficaz y de calidad. Para el cumplimiento de su misión constitucional y legal sigue las políticas, lineamientos y directrices de la Defensoría Pública.”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dicta: “*Funcionamiento, evaluación y acreditación de los consultorios jurídicos gratuitos.- La Defensoría Pública evaluará y acreditará, de manera anual y bajo criterios de capacidad instalada, calidad y defensa técnica a los consultorios jurídicos gratuitos de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias jurídicas de las universidades legalmente reconocidas, así como los consultorios jurídicos de organizaciones como fundaciones, corporaciones, asociaciones o las creadas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados. De encontrarse graves anomalías en su funcionamiento se comunicará a la entidad responsable concediéndole un plazo razonable para que las subsane; en el caso de no hacerlo, se prohibirá su funcionamiento.”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública contempla: “*De la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública está constituida por los Consultorios Jurídicos Gratuitos de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades legalmente establecidas, gobiernos autónomos descentralizados, organizaciones comunitarias, asociaciones o fundaciones sin finalidad de lucro u otras instituciones que presten asistencia legal gratuita.- Las extensiones de las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las*

universidades legalmente reconocidas, tienen la obligación de implementar un Consultorio Jurídico Gratuito independiente al de su matriz. (...)”;

Que, el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública instituye: “*Del monitoreo de la red complementaria a la defensa jurídica pública.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la unidad administrativa competente para realizar el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones de la ley y el presente reglamento y comunicará de manera anual al organismo de control de la Educación Superior, el listado de los Consultorios Jurídicos Gratuitos que pertenezcan a las universidades que hayan sido acreditados, renovados, o revocada su autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública podrá realizar en cualquier momento visitas físicas o virtuales para constatar el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos. (...)*”;

Que, conforme el artículo 43 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública: “*De las materias de atención y/o líneas de servicio.- Son aquellas en las que los Consultorios Jurídicos Gratuitos brindan su servicio y serán determinadas y establecidas en coordinación con la Defensoría Pública en función de la capacidad técnica y operativa. Las materias de atención serán aprobadas mediante resolución administrativa correspondiente. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos podrán brindar asesoría en todas las materias y/o líneas de servicio e instancias. Los Consultorios Jurídicos Gratuitos se acreditarán al menos en una de las materias establecidas en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.*”;

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública ordena: “*De la acreditación.- Es el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la autorización o renovación de funcionamiento de los Consultorios Jurídicos Gratuitos previa evaluación documental y física de los requerimientos establecidos por la Defensoría Pública.*”;

Que, el artículo 54 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: “*De la supervisión.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos de la Defensoría Pública será la responsable del seguimiento a la ejecución del plan de fortalecimiento y de su evaluación de conformidad a los parámetros establecidos para su cumplimiento. Además, velará para que el Consultorio Jurídico Gratuito cumpla con la atención de los usuarios con eficiencia, eficacia, calidad y gratuidad.- La Dirección encargada del monitoreo de consultorios jurídicos gratuitos emitirá el informe de evaluación del Plan de Fortalecimiento para la renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito. (...)*”;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: “*Del procedimiento de renovación de autorización de funcionamiento.- La Defensoría Pública tramitará la petición de renovación de autorización de funcionamiento bajo los siguientes requisitos:- 1. Solicitud de renovación de autorización de funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito firmada por el representante legal; - 2. La actualización de los numerales: 4) y 7) del artículo 52 del presente Reglamento; - 3. En caso de existir cambios se deberán presentar los requisitos indicados en el artículo 52 del presente Reglamento, numerales: 2), 3), 5), 6), 8), 9) y 10); y, - 4. Plan de fortalecimiento del Consultorio Jurídico Gratuito del período a renovarse con sello y firmas de responsabilidad. - Toda la documentación descrita deberá entregarse en sobre cerrado a la Defensoría Pública, treinta días laborables antes de que fenezca el plazo de vigencia de la misma, término que podrá ampliarse por circunstancias excepcionales debidamente calificadas por el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos. - Para tal efecto, los Consultorios Jurídicos Gratuitos, deberán presentar un informe que incluya evidencia documental de la subsanación de las observaciones y/o recomendaciones, previo a la presentación de la solicitud de renovación de autorización de funcionamiento. - Cumplidos los requisitos, la Defensoría Pública entregará la renovación de autorización de funcionamiento, a*



través de resolución motivada que autoriza la continuidad en el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito. - La Defensoría Pública no procederá con la renovación de autorización de funcionamiento cuando el Consultorio Jurídico Gratuito no cumpla con al menos el 60% de los indicadores establecidos en el Plan de Fortalecimiento.”;

Que, el numeral 4 del artículo 7 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-045 de 28 de abril de 2023 estableció: *“De la prestación de servicios en la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública: Por su naturaleza, los servicios que presten los Consultorios Jurídicos Gratuitos, deberán: (...) 4. Solicitar su acreditación a la Defensoría Pública en las diferentes materias o líneas de servicio que constituyen la demanda de los Consultorios Jurídicos Gratuitos: 1. Familia, mujer, niñez y adolescencia; 2. Penal: Adultos y Adolescentes en conflicto con la Ley; 3. Violencia Intrafamiliar; 4. Civil; 5. Laboral; 6. Inquilinato; 7. Movilidad Humana; 8. Ejecución de la Pena; 9. Administrativo; 10. Constitucional; 11. Empresarial; 12. Derechos del Consumidor; 13. Cualquier otra rama que el consultorio justifique.”;*

Que, el Ph.D. Stalin Eloy Muñoz Vaca, Rector de la Universidad del Pacífico, indicó a través del Oficio N° 17 de 13 de marzo de 2026, solicitó al Defensor Público General, se otorgue la Renovación de la Autorización de Funcionamiento al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Pacífico;

Que, a través del Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-031 de 17 de marzo de 2026, el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, recomendó al Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, se proceda con la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Pacífico;

Que, el Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos, en Sesión Extraordinaria N° 001-2026 de 19 de marzo de 2026, que se realizó mediante la plataforma digital Zoom, en la cual se conoció y aprobó en consenso el Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-031 de 17 de marzo de 2026, suscrito por el Director de Consultorios Jurídicos Gratuitos, respecto a la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Pacífico;

Que, la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos por medio del Memorando N° DP-DCJG-2026-0034-M de 25 de marzo de 2026, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“(...) solicito a su distinguida Dirección, la elaboración de las resoluciones que fueron aprobadas en la sesión extraordinaria Nro. 001-2026 del Comité de Acreditación de Consultorios Jurídicos Gratuitos (...)”;*

Que, conforme la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la Renovación de la Autorización de Funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Pacífico por un (1) año; sin perjuicio de la evaluación permanente y el control aleatorio que pueda realizar la Defensoría Pública respecto al cumplimiento de sus funciones y la calidad de los servicios prestados que se deben cumplir de conformidad al Informe Técnico N° DP-DCJG-2026-031 de 17 de marzo de 2026.

Artículo 2.- La institución podrá solicitar la Renovación de la Autorización de Funcionamiento, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, su Reglamento, y demás normativa vigente.

Artículo 3.- El Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Pacífico, prestará sus servicios en la Casa de Estudios Superiores, ubicado en Km 7.5 Vía a la Costa –Mz520 S.L. 1, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Artículo 4.- La Institución autorizada atenderá las siguientes materias:

- Civil
- Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia
- Laboral
- Administrativo

Si el consultorio jurídico gratuito desea incrementar otra u otras materias a sus servicios, el/la Coordinador/a deberá enviar un informe motivado con los anexos correspondientes a la Defensoría Pública, para su análisis y autorización, sin perjuicio de que la Defensoría Pública coordine esta actividad por propia iniciativa.

Artículo 5.- Los servicios de asesoría y patrocinio que presta el citado consultorio jurídico, deberán desarrollarse conforme a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, el Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, y demás normativa y políticas emitidas para el efecto por la Defensoría Pública.

Artículo 6.- Durante el período anual de acreditación, dicho Consultorio Jurídico Gratuito, debe presentar de manera estricta los informes mensuales de asesorías y patrocinios dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, conforme a lo establecido en el Oficio N° DP-DCJG-2026-0018-O, de fecha 09 de enero de 2026.

Artículo 7.- Encárguese a la Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública la aplicación y ejecución de la presente resolución, dentro del ámbito de sus competencias, incluyendo el seguimiento del cumplimiento del artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 8.- La presente autorización de funcionamiento regirá desde el **22 de marzo 2026 hasta el 21 de marzo de 2027** inclusive.

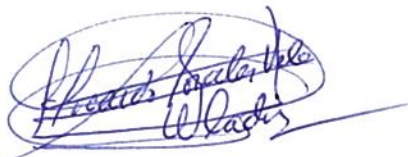
Artículo 9.- La Dirección de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Defensoría Pública, notificará el contenido de la presente resolución al Consultorio Jurídico Gratuito de la Universidad del Pacífico.

Disposición final. - Se dispone a la Secretaría General realice el trámite que corresponda, para la publicación de esta resolución en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

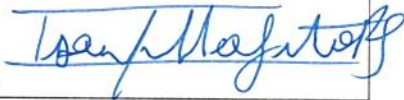
Notifíquese. -

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 26 de marzo de 2026.





Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	